



HOJA NUMERO 1 DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

139 788  
40 422  
474

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **OSCAR SOLORZANO PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.263 expedida en Usaquén, quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual encargado, nombrado mediante Resolución No. 275 del 20 de Junio de 2005 y posesionado mediante acta No. 110 del 21 de Junio de 2005, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.577 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente otrosi previas las siguientes,

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **Concesionario** celebraron el Contrato de Concesión No. GG - 046 - 2004, cuyo objeto es *"El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso";*
2. Que el 27 de septiembre de 2004 se suscribió por parte del **INCO** y del **Concesionario**, el **Acta de Inicio del Contrato**;
3. Que el diecisiete (17) de marzo de 2005, el **INCO** y el **Concesionario** suscribieron el OTROSÍ No. 2, mediante el cual se modificó el plazo previsto en el inciso segundo del numeral 1 de la cláusula 39, en los siguientes términos:

**"CLÁUSULA NOVENA:** El **INSTITUTO** y el **CONCESIONARIO** acuerdan que el **Interventor** tendrá la obligación frente al **INCO** de analizar los diseños en los términos previstos por el inciso segundo del numeral 1 de la cláusula 39, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha del **Acta de Inicio de la etapa de Construcción y Rehabilitación.**"

4. Que el día dos (2) de mayo de 2005, el **INCO** y la sociedad **INCOF Ltda.** suscribieron el contrato No. SGC-PV-021, cuyo objeto es: *"(...) la interventoría técnica, financiera y operativa de las etapas de Pre-construcción y Construcción y Rehabilitación del contrato de concesión número GG-046-2004, Proyecto de Concesión Vial PEREIRA - LA VICTORIA. De igual manera deberá efectuar la revisión de la totalidad de los diseños del proyecto presentados por el CONCESIONARIO."*;
5. Que en el Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta del mencionado contrato de interventoría se estableció que "El Interventor se compromete a realizar la revisión total de los diseños presentados por el Concesionario en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la suscripción

Handwritten signature or initials.



HOJA NUMERO 2 DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

140  
729  
423  
425

del acta de iniciación de la Interventoría, teniendo en cuenta las prioridades que establezca el Supervisor del Contrato de Concesión." (Negrillas fuera de texto);

6. Que el acta de iniciación de la Interventoría del contrato No. SGC-PV-021, se suscribió el 12 de Mayo de 2005;
7. Que se evidencia una incompatibilidad entre inciso segundo del numeral 1 de la cláusula 39 del Contrato de Concesión GG-046-2004, en tanto que modificada por el OTROSÍ No. 2, y el Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta Contrato de Interventoría No No. SGC-PV-021;
8. Que mediante el Memorando 1297 del veinticinco (25) de mayo de 2005, dirigido a la Coordinadora del Grupo Jurídico, el Asesor de Gerencia - Coordinador del Modo Carretero y el Supervisor del Proyecto recomiendan ampliar el plazo acordado en la Cláusula Novena del OTROSÍ No 2, dando, así, alcance al memorando 1164 del 18 de Mayo de 2005 en los siguientes términos:

*"(...) se hace necesario modificar el plazo establecido en el otro si (sic) no. 2 para la revisión de los diseños totales del proyecto de Concesionario y adecuarlo a los plazo establecidos en el Contrato de Interventoría para tal fin, en el cual se estableció un plazo de cuarenta y cinco (45) días para realizar esta actividad.*

*Recomendamos modificar el plazo establecido en el OTROSÍ No. 2 en 60 días contados a partir del 12 de mayo de 2005, y así poder contar con unos días adicionales para las inquietudes que surjan al momento de revisar el informe respectivo".*

9. Que mediante el Memorando 1609 del veinte (20) de Junio de 2005, dirigido a la Subgerencia de Gestión Contractual, al Asesor - Coordinador del Modo Carretero y el Supervisor del Proyecto, la Coordinadora del Grupo Jurídico emite concepto en los siguientes términos:

*"Se evidencia, clara, una incompatibilidad entre inciso segundo del numeral 1 de la cláusula 39 del Contrato de Concesión GG-046-2004, en tanto que modificada por el OTROSÍ No. 2, y el Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta Contrato de Interventoría No No. SGC-PV-021.*

*Dicha incompatibilidad debe ser subsanada en el sentido de ajustar el término otorgado por la Cláusula 9 del OTROSÍ No. 2 a aquel previsto en el Contrato de Interventoría mencionado.*

*En adición a lo anterior vale la pena precisar que, por las razones aducidas en el memorando de la referencia, se justifica tal ajuste pero no la modificación del Contrato de Interventoría, en el sentido de aumentar el plazo previsto en el Parágrafo Primero del Cláusula Sexta."*

10. Que en consecuencia se procederán a efectuar la modificación a la Cláusula Novena del OTROSÍ No. 2 suscrito el día diecisiete (17) de marzo de los corrientes entre el INCO y la sociedad Concesionaria de Occidente S.A.;
11. Que en consecuencia:

FRP



HOJA NUMERO 3 DEL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

191  
230  
420  
474  
406

ACORDAMOS

**CLÁUSULA PRIMERA:** El INCO y el CONCESIONARIO acuerdan que la cláusula 9 del OTROSÍ No. 2 quedará así:

*"El INSTITUTO y el CONCESIONARIO acuerdan que el Interventor tendrá la obligación frente al INCO de analizar los diseños en los términos previstos en el Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta del Contrato de Interventoría No. SGC-PV-021."*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El INCO y el CONCESIONARIO declaran, con la firma de la presente modificación del OTROSÍ No. 2, que no efectuarán ninguna reclamación, por efectos de su suscripción.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las cláusulas no modificadas expresamente en este documento permanecen vigentes.

**CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento no tiene valor y por tanto, se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización, el CONCESIONARIO, se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los 22 de Junio de 2005.

POR EL INCO,

POR EL CONCESIONARIO,

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR SOLÓRZANO PIEDRAHITA**  
Subgerente De Gestión Contractual (E)

  
\_\_\_\_\_  
**ELSSY RUBY RAMIREZ B.**  
Representante Legal

Proyectó : Ana María Saavedra Galindo  
Duber Efrén Gómez Gañán  
Revisó: Consuelo Mejía Gallo

Grupo jurídico  
Supervisor del Proyecto  
Coordinadora del Grupo Jurídico